



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1377

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación, a que emita un informe sobre el cumplimiento que guarda la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, en cuanto a los resolutivos 12, 13, 14, 19, 21 y 24; a la Cámara de Diputados Federal, reforme el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga efectivas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; al titular del Ejecutivo Estatal, capacite a los peritos en materia de investigación criminológica, criminalística, ministerial, antropología social, victimología, perspectiva de género y derechos humanos; y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, capacite a los Jueces y Magistrados en violencia de género y aplicación de medidas cautelares acorde a las circunstancias particulares de cada caso.

PRESENTADA POR: Diputados Benjamín Carrera Chávez, Ana Carmen Estrada García, Francisco Humberto Chávez Herrera, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de noviembre de 2019.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 12 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0358/2019 I P.O.
UNÁNIME**

Urgente Resolución

Chihuahua, Chih., a 12 de noviembre del 2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos, **BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, LETICIA OCHOA MARTÍNEZ, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ y ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de morena, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Diputación, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de **URGENTE** a fin de exhortar a la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A DAR CUMPLIMIENTO PLENO A LA SENTENCIA CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL PLENO A CAPACITAR A LOS JUECES Y MAGISTRADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió su sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. El caso trata sobre "la desaparición y ulterior muerte" de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodónero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó ante la Corte la responsabilidad internacional del Estado mexicano por:

- 1) La falta de medidas de protección a las víctimas;
- 2) La falta de prevención de estos crímenes, pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género en la zona;
- 3) La falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición;
- 4) La falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos; y
- 5) La denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En este sentido, la Comisión demandó al Estado ante la Corte solicitando que ésta declarara la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de los derechos a la vida,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

integridad personal, garantías judiciales, de la niñez, y protección judicial en relación con las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación de los derechos humanos, así como el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivos dichos derechos, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.¹

Por su parte, las y los representantes de las víctimas, alegaron adicionalmente la violación de otros derechos establecidos en la Convención Americana, a saber, el derecho a la libertad personal y a la protección de la honra y de la dignidad, y las obligaciones establecidas en los artículos 8 (obligaciones “progresivas” relacionadas con la prevención y protección) y del artículo 9 de la Convención de Belém do Pará (relacionado con factores adicionales de riesgo para mujeres de ciertos grupos); así como la inclusión de otras víctimas.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió sentencia que se considera emblemática de conformidad a lo siguiente:

1. Se **condena** al Estado mexicano por violar derechos humanos y señala su responsabilidad internacional, **por incumplir sus deberes** por los hechos vinculados a tres víctimas y sus familias, en un contexto de violencia contra las mujeres que se ha documentado en Ciudad Juárez desde 1993.
2. Por ser un caso todavía vigente, marcado por la impunidad en el ámbito nacional y por un largo proceso, es una sentencia histórica que define **acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición, es decir, reformas en las instituciones y con autoridades, programas de prevención y de atención, e incluso políticas públicas dirigidas a la población en general**, con el fin de realizar los cambios sociales y en el Estado para que los derechos humanos sean una realidad en Ciudad Juárez y en México.

¹ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consultado el 04 de noviembre del 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. La Corte consolida los conceptos y metodología de la perspectiva de género en la interpretación judicial. Además, confirma a la perspectiva de género como característica central de exigencia para evaluar las acciones que los Estados emprendan para reparar los daños y cumplir con sus obligaciones.

Derivado de esta sentencia y a 10 años de su emisión, es necesario que hagamos una reflexión social, política y de seguridad, ya que los feminicidios no ceden, la sentencia no es el punto final de un proceso judicial, es un proceso para garantizar efectivamente la reparación de los daños

Es importante conocer los alegatos que presenta el Estado para probar que ha cumplido con sus obligaciones y por qué la Corte considera que eso es insuficiente, de hecho, a pesar de realizar acciones, por no ser efectivas, se concluye que incurre en responsabilidad internacional. Es clave conocer esta argumentación para definir la información que es necesario documentar y analizar con el fin de facilitar a la Corte la evaluación del cumplimiento de la sentencia.

El 15 de abril del 2015 el Gobierno de la Republica emitió el Informe sobre el Estado que guarda el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México.

Donde informa que, respecto a los 14 resolutive ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las medidas de rehabilitación, de no repetición, satisfacción, así como gastos y costas, y los montos de indemnización, con la finalidad de reparar integralmente a las víctimas, la Corte, en sentencia de supervisión de cumplimiento 21 de mayo de 2013 **DIO POR CUMPLIDOS**, siguientes resolutive:

1. **Resolutive 15.** Referente a la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de amplia circulación la Corte IDH determinó que el Estado cumplió con lo ordenado.
2. **Resolutive 16:** Respectivo a la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional la Corte IDH decretó el cumplimiento al señalar que dicho acto público se realizó en la fecha del 7 de noviembre de 2011 en honor a las víctimas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y, por otro lado, el 30 de agosto de 2012 como un acto de buena fe, durante el evento de inauguración de la escultura Flor de Arena, se reiteró la disculpa ofrecida el 7 de noviembre de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. **Resolutivo 17:** Relativo a levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez la Corte estimó positivo que el Estado realizara reuniones y consultas para definir las características del monumento; así mismo el Estado concluyó el trabajo del memorial en el mes de agosto de 2012, por lo que el 30 de agosto se realizó el evento público en el cual se presentó la escultura Flor de Arena, el muro con el grabado de los nombres de las mujeres y niñas víctimas de feminicidio y la placa con las historias de las mujeres víctimas.
4. **Resolutivo 18:** Concerniente a la estandarización de los protocolos, manuales y criterios utilizados para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, la Corte resaltó la coordinación entre programas de cooperación internacional e instituciones nacionales con la finalidad de lograr la estandarización de protocolos.
5. **Resolutivo 20:** Respectivo a la creación de una página electrónica con información personal necesaria para todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993, la Corte constató que el Estado creó la página electrónica <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx> la cual contiene información relevante sobre las mujeres desaparecidas desde 1993.
6. **Resolutivo 22:** Relativo a la implementación de programas y cursos permanentes en materia de derechos humanos y perspectiva de género para la debida diligencia en procesos relacionados con violencia contra la mujer, la Corte consideró que el Estado ha llevado a cabo cuantiosas actividades con respecto a los programas de educación destinados a funcionarios estatales en materia de derechos humanos y género, por lo que declaró cumplido dicho resolutivo.
7. **Resolutivo 23:** Concerniente a la realización de un programa de educación para la población en general del estado de Chihuahua, la Corte manifestó que el Estado con la colaboración de distintas entidades como el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Chihuahuense de la Mujer, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Educación del Estado de Chihuahua, así como de los medios de comunicación, buscó impactar en la superación de estereotipos por parte de la población chihuahuense, dando por cumplido el mencionado resolutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

8. **Resolutivo 25:** Relativo al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia. la Corte concluyó que el Estado finiquito íntegramente los pagos pertinentes a la indemnización del daño inmaterial y al reintegro de las costas y gastos.

Si bien la Corte ha dado por cumplidos los 8 resolutiveos mencionados, continúan en procedimiento de supervisión de cumplimiento los puntos resolutiveos 12, 13, 14, 19, 21 y 24. Avances que desde 2015 la Secretaria de Gobernación no ha emitido un informe sobre el cumplimiento de la sentencia, ni de los avances de esta.

1. **RESOLUTIVO 12.** El Estado deberá, conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos.
2. **RESOLUTIVO 13.** Investigar por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueron encontrados responsables.
3. **RESOLUTIVO 14.** El Estado deberá realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto los familiares de las víctimas.
4. **RESOLUTIVO 19.** El Estado deberá, en un plazo razonable, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo.
5. **RESOLUTIVO 21.-** Crear o actualizar una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información personal genética y muestras celulares con el objeto de localizar a la persona desaparecida, y la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.
6. **RESOLUTIVO 24.** El Estado debe brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares considerados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 106 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración los siguientes puntos con carácter de:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta a la **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN** a que emita un Informe sobre el cumplimiento que guarda la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México. En cuanto a los resolutivos 12,13,14,19, 21 y 24.

ARTICULO SEGUNDO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta a la **CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL** a que se adicione una fracción III BIS al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga efectivas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para que quede de la siguiente forma;

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. ... III.

III BIS. Del recurso de revisión en contra de sentencias firmes o ejecutoriadas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, federales o locales, cuando se trate de los casos comprendidos en la fracción I del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya declarado que dicha sentencia firme o ejecutoriada, laudo o resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

IV. ... XIII.

ARTICULO TERCERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta **AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL** a que se capacite a los peritos en materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

investigación criminológica, criminalística, ministerial, antropología social, victimología, perspectiva de género y derechos humanos la cual deberá ser realizada por el grupo multidisciplinario de expertos, dirigida a las y los servidores públicos relacionados con las investigaciones y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas o asesinadas por cuestiones de género, en Chihuahua así como fortalecer los laboratorios en el análisis forense de muestras de ADN para la identificación de restos mortales en casos relacionados con investigaciones y búsqueda de mujeres y niñas.

ARTICULO CUARTO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, exhorta al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL PLENO** a que capacite a los Jueces y Magistrados en violencia de género y aplicación de medidas cautelares acorde a las circunstancias particulares de cada caso.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ


DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ


DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ
HERRERA


DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE
ARMENDÁRIZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ


DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA